

ORDEN de xx de diciembre de 2022 por la que se convoca el procedimiento para que el profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional se integre en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modifica la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y declara a extinguir el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, en el artículo 85 crea el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional. En su disposición adicional quinta se establecen las especialidades del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como las especialidades de dicho cuerpo a extinguir que pasan a formar parte de la atribución docente del nuevo cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional.

En la misma Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, se da una nueva redacción a la disposición adicional decimoprimeras de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, integrando en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria al profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que, a la entrada en vigor de la Ley orgánica 3/2020 o en el plazo que se establece en el apartado segundo de la misma disposición, posea la titulación de grado universitario, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera y arquitecto o arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalencia a efectos de docencia de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

En la misma disposición se habilita al Gobierno para que, previa consulta con las administraciones educativas, establezca el procedimiento y las condiciones de esta integración, que producirá efectos para el personal que reúna los requisitos y que lo solicite dentro del plazo inicial que se establezca, desde la entrada en vigor de la Ley orgánica 3/2020. Para el personal que lo solicite con posterioridad a ese plazo inicial, los efectos serán a partir de la fecha de su solicitud, siempre que se encuentre en condiciones de ser integrado en esa fecha. Este derecho solamente podrá ser ejercido hasta el quinto año posterior a la vigencia de la ley.

El Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, regula la integración del profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, modifica diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias y constituye el marco común básico de la regulación del procedimiento para la integración del profesorado del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, a extinguir, en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, a desarrollar por las diferentes administración educativas competentes.

En el artículo 3 de este real decreto se establecen los requisitos y condiciones para integrarse, en el artículo 4, el contenido mínimo de la convocatoria y en el artículo 7, los efectos de la resolución de la integración. Asimismo, este real decreto modifica, entre otros, los apartados 1 y 2 de la disposición adicional única, y el anexo V del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, declarando equivalentes a efectos de docencia para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en las especialidades que se detallan en el anexo V del reglamento, las titulaciones de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

A los efectos de dar cumplimiento al mandato de desarrollo del procedimiento de integración que establece el citado real decreto, esta Consejería de Educación y Formación Profesional, acuerda realizar la convocatoria pública para que el profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional pueda integrarse en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, de acuerdo con las siguientes bases:

#### DISPONE:

##### Base primera. *Objeto*

La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento para que el profesorado funcionario de carrera del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional, que reúna los requisitos y cumpla las condiciones establecidas pueda integrarse en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, de conformidad con la normativa básica establecida por el Real decreto 800/2022, de 4 de octubre.

Asimismo, se establece el procedimiento a seguir para el reconocimiento del derecho a la integración, en un momento posterior a la resolución de esta convocatoria.

##### Base segunda. *Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria en las que se puede solicitar la integración*

El profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que reúna los requisitos y las condiciones establecidas en la base cuarta podrá integrarse, previa solicitud formulada en los términos contemplados en la base quinta, en una de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que se relacionan en el anexo I de la presente convocatoria.

##### Base tercera. *Consideración como especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria*

1. De conformidad con la disposición transitoria quinta del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial, y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, añadida por el Real decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias, a los únicos efectos tanto del desarrollo del proceso de integración a que se refiere la disposición adicional decimoprimeras de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, como de esta convocatoria pública de integración, se consideran como especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria las especialidades del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que se relacionan en el anexo II de la presente convocatoria.

2. El profesorado titular de una de las especialidades citadas en el apartado anterior podrá participar en esta convocatoria pública de integración en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, a los únicos efectos mencionados, si reúne los requisitos y condiciones que se establecen en la base siguiente.

##### Base cuarta. *Requisitos y condiciones*

Para poder participar en la presente convocatoria pública de integración en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria deberán reunirse y acreditarse, en el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos y condiciones:

1. Ser personal funcionario de carrera del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional.
2. Ser titular de la especialidad en la que se solicita la integración.
3. Tener destino definitivo o encontrarse en expectativa de destino en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. Estar en situación de servicio activo o en la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género y excedencia por razón de violencia terrorista, siempre que haya tenido su último destino en servicio activo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
5. Poseer, o estar en condiciones de obtener antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base quinta, una de las siguientes titulaciones: grado, doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, diplomatura universitaria, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

#### Base quinta. *Solicitudes, plazo de presentación y documentación*

1. Las personas interesadas deberán formular una solicitud obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional, (([www.educantabria.es](http://www.educantabria.es) – Profesorado – Integración PTFP -), y adjuntar telemáticamente la documentación justificativa a la solicitud, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web.

Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio se hará a través de persona usuaria y contraseña, que serán elegidas por las personas participantes, a través del procedimiento establecido en el Portal educativo de esta Consejería de Educación y Formación Profesional y se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

#### 2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez finalizado dicho plazo, la solicitud de integración será vinculante en sus términos para la persona aspirante y no podrá ser objeto de modificación.

#### 3. Documentación complementaria.

En el plazo de presentación de solicitudes establecido en esta base, el personal docente que solicite la integración, deberá adjuntar la documentación justificativa de estar en posesión de alguna de las titulaciones referidas en el punto 5 de la base cuarta.

A estos efectos, aquellas personas que no dispongan del título deberán presentar, junto con la solicitud, la certificación académica oficial que acredite que se realizaron todos los estudios para la obtención del título, junto con el recibo acreditativo conforme se efectuó el pago correspondiente de las tasas de expedición del mismo. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial que acredite su homologación o la declaración de equivalencia a nivel académico de grado, según el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros, y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, y el Real decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva

2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre, y la Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos de la profesión de abogado (BOE de 20 de noviembre).

#### 4. Comprobación de datos.

La Consejería de Educación y Formación Profesional verificará en su base de datos de personal los siguientes requisitos y condiciones de participación de la persona interesada:

- a) Condición de personal funcionario de carrera del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional.
- b) Especialidad de la que es titular.
- c) Situación administrativa y, en su caso, donde tenga su último destino en servicio activo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Base sexta. *Órgano de instrucción*

El órgano de instrucción de la presente convocatoria pública de integración será la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

#### Base séptima. *Funciones del órgano de instrucción*

La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, como órgano instructor, tendrá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que las personas solicitantes reúnen los requisitos y las condiciones establecidas, en la base cuarta, para la integración en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
- b) Dictar la resolución por la que se aprueba la relación provisional de personas que se proponen para ser integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como de aquellas que se excluyen provisionalmente, con la causa de exclusión y la publicación en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- c) Resolver las reclamaciones que se presenten contra la resolución provisional de personas que se proponen para ser integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como de aquellas que se excluyen provisionalmente.
- d) Dictar la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas que se proponen para ser integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como de aquellas que se excluyen definitivamente, con la causa de exclusión y la publicación en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- e) Proponer al órgano de resolución, esto es, a la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional la relación definitiva de personas que serán integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

#### Base octava. *Relación provisional de personas propuestas para la integración, personas excluidas y reclamaciones*

Una vez realizada la comprobación de los requisitos y condiciones, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica dictará una resolución por la que se aprobará la relación provisional de personas que se proponen para ser integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como de aquellas que se excluyen por no reunir alguno de los requisitos y condiciones exigidos, especificando la causa o causas de exclusión. Esta resolución se publicará en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Las personas interesadas podrán formular reclamaciones contra la resolución por la que se aprueba la relación provisional de personas que se proponen para ser integradas y las que se excluyen, por el procedimiento que se indique en la propia resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Transcurrido este plazo sin que se enmiende la causa de exclusión y/o se aporte la documentación preceptiva, se considerará que la persona interesada desiste de su petición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La estimación o la desestimación de dichas alegaciones se entenderá implícita en la resolución por la que se aprueba el listado definitivo de personas aspirantes que la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica propone al órgano de resolución para ser integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y de las que se excluyen de la integración.

*Base novena. Relación definitiva de personas que se proponen para su integración en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y personas excluidas*

Una vez revisadas las reclamaciones contra la resolución que declara con carácter provisional a las personas aspirantes admitidas y excluidas, de conformidad con lo establecido en la base anterior, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica dictará una resolución por la que se aprobará la relación definitiva de personas que se proponen para ser integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y de las personas excluidas, que se publicará en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

*Base decima. Resolución del procedimiento de integración, publicación de la relación de personas que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y recursos*

La Consejera de Educación y Formación Profesional, en su condición de órgano de resolución de esta convocatoria pública de integración, mediante orden, resolverá y publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las listas de personas que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, por especialidades.

Contra la citada orden, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que resulte competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

*Base decimoprimera. Cambio de destino durante la instrucción del procedimiento*

De conformidad con el artículo 9 del Real decreto 800/2022, de 4 de octubre, cuando la persona que solicite la integración cambie de destino a otra Administración educativa durante su instrucción, resolverá la Administración que recibió la solicitud, dará cumplimiento de los efectos que correspondan hasta la fecha de cambio de destino y dará traslado del expediente a la Administración educativa del nuevo destino.

*Base decimosegunda. Profesorado destinado en la Administración educativa en el exterior*

De conformidad con el artículo 11 del Real decreto 800/2022, de 4 de octubre, el profesorado que se encuentre destinado en la Administración educativa en el exterior

durante la convocatoria, solo podrá participar en esta, si su Administración educativa de origen es la de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se responsabilizará de los efectos económicos y administrativos que le pudieren corresponder a este profesorado solamente durante el período temporal de permanencia en el exterior.

#### Base decimotercera. *Plazo de resolución*

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva de este procedimiento de integración no podrá exceder de los seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin publicar la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse rechazadas por silencio administrativo.

#### Base decimocuarta. *Efectos de la resolución de integración*

1. Los efectos de la integración de las solicitudes que hayan sido presentadas en el plazo establecido en el punto 2 de la base quinta, serán de 19 de enero de 2021, para aquellas personas funcionarias que, en esa fecha, cumplieren las condiciones de encontrarse en situación de servicio activo o en la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género y excedencia por razón de violencia terrorista, siendo el último destino en servicio activo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y tuviesen la titulación exigida para la integración a esa fecha.

2. Para el personal funcionario que haya cumplido dichas condiciones con posterioridad a 19 de enero de 2021, los efectos se retrotraerán exclusivamente al momento en el que las mismas se hubiesen cumplido. A estos efectos, se entenderá como fecha de cumplimiento de las condiciones relativas a la titulación, la de la solicitud de expedición de los títulos académicos.

3. La fecha de efectos para el profesorado que haya ingresado en el cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional, con posterioridad a 19 de enero de 2021, y mediante esta convocatoria se le estime su solicitud de integración en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, será la correspondiente a la que figure en su nombramiento en el cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional.

#### Base decimoquinta. *Reconocimiento del derecho una vez resuelta esta convocatoria de integración*

1. Conforme al artículo 8 del Real decreto 800/2022, de 4 de octubre, el profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que reuniese los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoprimeras de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación establecido en la base quinta de esta convocatoria pública de integración, o bien no hubiese solicitado la integración dentro del plazo fijado en dicha base, podrá solicitarlo ulteriormente.

2. Este profesorado deberá reunir en el momento de efectuar su solicitud de integración los requisitos y cumplir las condiciones establecidas en la base cuarta de este procedimiento.

3. La solicitud del reconocimiento de este derecho solo podrá efectuarla este personal, desde el día siguiente al que se resuelva definitivamente esta convocatoria hasta el 19 de enero de 2026.

4. Los efectos de las resoluciones estimatorias de integración que se produzcan en los casos previstos en esta base se referirán a la fecha de la solicitud que efectúe la persona interesada.

5. La solicitud deberá realizarse en la misma forma que se establece en el punto 1 de la base quinta de la presente convocatoria.

6. Será de aplicación lo previsto en las bases anteriores sobre documentación complementaria, comprobación de datos, órganos de instrucción y resolución, plazo máximo para resolver y recursos.

*Base decimosexta. Profesorado con más de una especialidad*

El profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que posea más de una especialidad en ese cuerpo, y pase a estar integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, mantendrá la atribución docente como profesor de enseñanza secundaria en aquellas especialidades del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional de las que sea titular a la fecha de su integración.

*Base decimoséptima. Profesorado en situación de excedencia por encontrarse en servicio activo en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*

El profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional, de alguna de las especialidades del anexo I, que se encuentre en situación de excedencia por estar en servicio activo en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, mantendrá la atribución docente como profesor de enseñanza secundaria en aquellas especialidades del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional de las que fuera titular a la fecha de su ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria .

*Disposición final primera. Recursos*

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o podrá formularse directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que resulte competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

*Disposición final segunda. Ejecución*

Se faculta a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica para adoptar y ejecutar todas las medidas precisas para el correcto desarrollo de esta orden.

*Disposición final tercera. Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a xx de diciembre de 2022

La Consejera de Educación y Formación Profesional

Marina Lombó Gutiérrez

ANEXO I

Código	Especialidad
590231	Equipos Electrónicos
590205	Instalación de Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
590206	Instalaciones Electrotécnicas
590207	Instalaciones y equipos de cría y cultivo
590208	Laboratorio
590210	Máquinas, Servicios y Producción
590212	Oficina de Proyectos de Construcción
590213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica
590214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios
590215	Operaciones de Procesos
590216	Operaciones y Equipos de Producción Agraria
590219	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
590220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
590221	Procesos Comerciales
590222	Procesos de Gestión Administrativa
590224	Producción Textil y Tratamientos Físicoquímicos
590225	Servicios a la Comunidad
590227	Sistemas y Aplicación Informáticas
590229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

#### ANEXO II

590230	Cocina y Pastelería
590232	Estética
590204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
590209	Mantenimiento de Vehículos
590211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas
590217	Patronaje y Confección
590218	Peluquería
590223	Producción de Artes Gráficas
590226	Servicios de Restauración
590228	Soldadura